

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS MARINA, NÁUTICA Y RADIOELECTRÓNICA

Introducción

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y de su actualización por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, para los estudios adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior la posibilidad de introducir prácticas externas viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, así como a enriquecer la formación de los estudiantes en un entorno que les proporcionará un conocimiento más profundo de las competencias que necesitarán en el futuro.

Asimismo, la ordenación de las enseñanzas universitarias determina que los planes de estudio tendrán 240 créditos que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias y optativas, seminarios, trabajos dirigidos, prácticas externas y trabajo fin de Grado.

El régimen de las prácticas de los alumnos universitarios se regula, en la actualidad, por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los alumnos universitarios. Y, como complemento normativo, en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, donde se reconoce el derecho de los alumnos universitarios a disponer de la posibilidad de realización de prácticas curriculares o extracurriculares.

El presente Reglamento pretende ofrecer un marco por el que se regirán las prácticas externas de las titulaciones oficiales de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica en empresas, instituciones u organismos, y se limita a establecer los requisitos mínimos que deben cumplir dichas prácticas para que puedan considerarse formativas, y da autonomía a los Departamentos como responsables últimos en la

promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las mismas. Esta norma no podrá contradecir lo establecido en la normativa de la UCA y, en particular, en el Reglamento UCA/CG082012, de 13 de julio de 2012, de prácticas académicas externas de los alumnos de la Universidad de Cádiz

Capítulo I.- Definición, objeto, ámbito de aplicación, naturaleza y requisitos generales

Capítulo II.- Procedimiento realización prácticas externas.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones vinculadas a las prácticas externas.

Capítulo IV.- Efectos académicos y administrativos de las prácticas externas

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 1. Definición.

Las prácticas académicas externas son las actividades de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes, matriculados en los Títulos de Grado del Centro, en una entidad, organismo o empresa, de carácter público o privado y que tienen como objetivo complementar la formación académica, y, asimismo, acercarlos a las realidades del ámbito profesional que les permita la adquisición de competencias que faciliten su empleabilidad.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto perseguido con el desarrollo de las prácticas académicas externas es permitir al estudiante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica, su preparación para el ejercicio de actividades profesionales y que se le facilite su incorporación al mercado de trabajo. Este objetivo se recogerá en el correspondiente Proyecto Formativo.

El ámbito de aplicación de esta normativa se extiende a las prácticas académicas, curriculares y extracurriculares, de los estudiantes del Centro que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Naturaleza

Dado el carácter académico y formativo de las prácticas externas, su realización no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento de relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo con la entidad en la que se desarrollen.

La naturaleza formativa conlleva a que en caso de incorporación del estudiante, al término de sus estudios, a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del correspondiente periodo de prueba

Artículo 4. Modalidades de las prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas podrán ser de carácter curricular y extracurricular.

a) Las prácticas externas curriculares son aquellas que se configuran como actividades académicas que se integran en el plan de estudios y se corresponden con un módulo, materia o asignatura y, por tanto, tienen carácter obligatorio.

b) Las prácticas externas extracurriculares son aquellas que los estudiantes podrán realizar durante su periodo de formación y que, si bien tienen los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios y, por tanto, tienen carácter voluntario.

Artículo 5. Destinatarios de las prácticas académicas externas

Podrán optar a la realización de prácticas externas, al amparo de lo dispuesto en este Reglamento, los estudiantes que estén matriculados en cualquiera de los títulos oficiales impartidos por la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica.

Quedan excluidos de la aplicación de este Reglamento los estudiantes de otras universidades españolas y extranjeras que se encuentren cursando estudios, en virtud de

programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, en la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica

Artículo 6. Requisitos para la realización de las prácticas académicas externas

Para la realización de las prácticas externas curriculares será requisito indispensable para poder matricularse en el módulo, tener aprobados 162 créditos del Grado, además de los requisitos específicos que se determinen, para cada uno de los Títulos de Grado, en la normativa complementaria.

Con carácter general, y una vez cursado el cuarto semestre, los estudiantes universitarios tendrán la posibilidad de realizar prácticas académicas externas, extracurriculares, siendo necesario tener superados los créditos que se determinan en la normativa complementaria.

Artículo 7. Periodos, duración y horario de las prácticas académicas externas

Los periodos de realización de las prácticas externas curriculares serán los previstos en los correspondientes planes de estudio de los respectivos títulos y que tendrán lugar en el marco temporal del 4º curso académico.

La duración de las prácticas externas curriculares que se realicen en empresas y a bordo de buques se determinará en la normativa complementaria.

Los horarios de realización de las prácticas externas curriculares en buques y empresas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora.

Artículo 8. Responsable del Programa de prácticas externas

El Centro contará con un Responsable del Programa de Prácticas Externas que será el encargado de su organización, coordinación y gestión. Dicha responsabilidad podrá recaer en el Director o miembro del equipo de dirección o personal docente en quien delegue.

Sus funciones serán las siguientes:

- Establecer relaciones con las empresas e instituciones.

- Convocar las plazas disponibles.
- Adjudicar las tutorías.
- Elaborar propuestas y cualquier otra función relacionada con la coordinación y seguimiento de las mismas.

Artículo 9. Tutela de las prácticas externas

En el periodo de duración de las prácticas externas curriculares el estudiante contará con la orientación de dos tutores. Un tutor académico encargado de su seguimiento y apoyo, que será un docente de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica y un tutor o instructor por parte de la empresa, entidad u organismo colaborador que organizará las actividades formativas del estudiante de acuerdo con el Centro.

La designación de los tutores académicos de los estudiantes que participan en un programa de prácticas externas se realizará, de entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en los Títulos impartidos en el Centro, conforme al procedimiento básico determinado por la Universidad de Cádiz.

Artículo 10 Ayuda al estudio

1. En la realización de las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al alumno seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará al alumno seleccionado la cantidad prevista en su caso en la oferta, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

Artículo 11. Cobertura de seguro

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento UCA/CG08/2012, de 13 de julio de 2012, de prácticas externas de los alumnos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA REALIZACIÓN PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

Artículo 12. Periodo de matriculación de las prácticas externas

La matrícula de la asignatura Prácticas Externas (Prácticas académicas curriculares) se realizará, como para el resto de asignaturas del Título de Grado, en el período de matrícula establecido.

Artículo 13. Proceso de adjudicación de las prácticas externas

La adjudicación de las prácticas externas se realizará por la persona que determine la Dirección del Centro y se comunicará por los medios de difusión habituales del Título.

Artículo 14. Adjudicación plaza

Una vez adjudicada la plaza, el estudiante deberá rellenar el "Cuaderno de Prácticas" que se presentará, en la entidad colaboradora, al tutor profesional el día de la incorporación y será utilizado durante todo el periodo de prácticas.

Artículo 15. Publicidad

Toda la información vinculada a la convocatoria y adjudicación de las prácticas externas será publicada en el Tablón de Anuncios de la Secretaría y en la página web del Centro.

Artículo 16. Adjudicación de prácticas externas

La adjudicación de las plazas para la realización de las prácticas externas curriculares se hará de conformidad con el expediente académico del estudiante. Asimismo, se tendrán en cuenta los requisitos establecidos por la entidad colaboradora, hecho que será comunicado a los estudiantes durante el periodo de solicitud de prácticas. En todo caso se garantizarán los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad e igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 17. Derechos de los estudiantes

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas el estudiante tendrá derecho a:

- Recibir información relativa a la normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales por parte de la entidad en la que se vayan a desarrollar las prácticas acordadas.
- Obtener un informe de evaluación final por parte de la entidad colaboradora sobre la realización de las prácticas, con indicación del nivel de aprovechamiento alcanzado.
- Si las prácticas curriculares se ven interrumpidas por el incumplimiento, por parte de la entidad colaboradora, de las condiciones estipuladas y con el visto bueno del Responsable del Programa de Prácticas del Centro, el periodo realizado podrá ser computado como "prácticas curriculares", siempre que la valoración final del tutor académico resulte satisfactoria. En su caso, se procederá a la designación de nueva empresa para la realización de las mismas.

Artículo 18. Deberes de los estudiantes

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas el estudiante estará sujeto, en su relación con el Centro, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Estar matriculado de la asignatura/s correspondiente/s en el caso de prácticas curriculares.
- Cumplir las actividades y sistemas de evaluación exigidas en la programación de la asignatura/s correspondiente/s.
- Comunicar al tutor académico cualquier incidencia o reclamación que pueda surgir en el desarrollo de las mismas.
- Custodiar y guardar en depósito el "Libro de Prácticas" hasta la finalización de su periodo de prácticas y, su extravío será causa de anulación de las prácticas realizadas.
- Entregar al coordinador de prácticas la documentación exigida por EIMANAR.

En su relación con la entidad colaboradora, el estudiante estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse a la entidad asignada en la fecha prevista, salvo autorización expresa de aplazamiento.
- b) Cumplir el calendario y horario acordado, debiendo justificar sus faltas de asistencia, y respetar las normas de funcionamiento de la entidad, de forma especial, las relativas a la seguridad e higiene en las instalaciones donde se lleven a cabo las prácticas.
- c) Desarrollar el plan de formación previsto y cumplir con diligencia, responsabilidad y aprovechamiento las actividades asignadas por la entidad colaboradora.
- d) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad y, en general, sobre cualquier aspecto relacionado con la empresa, así como no hacer uso de los trabajos realizados en la práctica sin la autorización previa y expresa de la empresa.

Artículo 19. Derechos de la entidad colaboradora

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas la entidad colaboradora tendrá derecho, si el estudiante incumple sus deberes, a la interrupción de las mismas, previa comunicación al Responsable del Programa de las Prácticas Externas.

Artículo 20. Deberes de la entidad colaboradora

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas la entidad colaboradora en la que se encuentre realización las prácticas el estudiante estará obligada a:

- a) Garantizar que se cumplan las condiciones indicadas en la oferta de prácticas externas y en el Convenio de Colaboración suscrito.
- b) Nombrar un tutor de prácticas que se encargará de garantizar el proceso de formación del estudiante en la entidad, además de comunicar cualquier incidencia sobre el desarrollo de las prácticas al tutor académico.
- c) Informar al estudiante sobre las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones en las que se desarrollen las prácticas.
- d) Permitir al estudiante la asistencia a las pruebas, exámenes y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado. Del mismo modo a las

reuniones, en calidad de representante de estudiantes, de los órganos de gobierno colegiados del Centro.

e) Comunicar al Responsable del Programa de Prácticas Externas la designación de la persona que se encargará de ejercer las funciones de tutor de prácticas, quien deberá ser profesional de la plantilla de la entidad colaboradora, con experiencia profesional y conocimientos que aseguren la realización de una tutela efectiva.

Artículo 21. Derechos de los tutores

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas el tutor académico tendrá derecho a:

- a) Reconocimiento académico de su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Cádiz y las empresas Navieras con relación a su presencialidad.
- b) Recibir toda la información adecuada para el desarrollo y cumplimiento de su labor de tutela.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas el tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a:

- a) Reconocimiento, mediante un certificado, por parte del Centro de la labor desempeñada como tutor de un estudiante en prácticas.
- b) Recibir información sobre la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Recibir el apoyo necesario por parte del Centro para el cumplimiento de los fines propios de su labor de tutela.

Artículo 22. Deberes de los tutores

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas el tutor académico estará obligado a:

- a) Procurar que la actividad diseñada para el estudiante se lleve a cabo de manera adecuada, resolviendo cuantas incidencias surjan en el transcurso de la actividad.
- b) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de

representación y participación del alumno.

- c) Guardar confidencialidad con relación a cualquier información de la entidad que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- d) Prestar un seguimiento efectivo de las prácticas, manteniendo contacto con el tutor de la empresa y el estudiante durante su realización.
- e) Evaluar si las actividades encomendadas por la entidad a los estudiantes se ajustan al programa de prácticas y emitir, basado en la memoria final presentada por el estudiante y el informe de la empresa, un informe final de valoración.
- f) Autorizar, previa comunicación y visto bueno del Centro, las modificaciones que se propongan, en el caso de las prácticas curriculares, al Proyecto Formativo.
- g) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al Responsable del Programa de Prácticas.

En el periodo de desarrollo de las prácticas externas el tutor de la entidad colaboradora estará obligado a:

- a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar durante su estancia en la entidad de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, en especial, la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- c) Garantizar que el estudiante reciba la formación práctica correspondiente.
- d) Supervisar las actividades del estudiante.
- e) Coordinar con el tutor académico el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- f) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 23. Reconocimiento académico

El reconocimiento de créditos académicos correspondientes a las prácticas externas, curriculares o extracurriculares, se realizará atendiendo a lo previsto sobre el particular en el Plan de Estudios de la Titulación.

Artículo 24. Informe final del tutor de la entidad colaboradora

El tutor de la entidad colaboradora emitirá, una vez concluido el periodo de prácticas, un informe final al tutor académico que recogerá el número de horas de prácticas y en el que se deberán valorar la actividad práctica del estudiante y, entre otros, los siguientes aspectos vinculados a las competencias genéricas y específicas previstas en el Proyecto Formativo y en las memorias de los diferentes grados: Capacidad técnica; capacidad de aprendizaje; administración de trabajos; habilidades de comunicación oral y escrita; sentido de la responsabilidad; facilidad de adaptación; creatividad e iniciativa; implicación personal; motivación; receptividad a las críticas; puntualidad; relaciones con su entorno laboral; espíritu de equipo.

Artículo 25. Contenido de la memoria final de las prácticas externas

El estudiante remitirá al tutor académico, una vez concluido el periodo de prácticas, una memoria final, a lo largo del curso académico y, en todo caso, dentro de los periodos de resolución de actas establecidos por la UCA, en la que se incluirán los siguientes aspectos: Datos personales del estudiante; datos de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación; descripción de las tareas desarrolladas e indicación de los departamentos a los que haya sido asignado; valoración de las tareas desarrolladas y de los conocimientos y competencias adquiridas; relación de problemas planteados y procedimiento seguido para su resolución; aportaciones que han supuesto las prácticas en su proceso de aprendizaje; evaluación de las prácticas y propuestas de mejora.

Artículo 26. Evaluación y acreditación de las prácticas externas

Las prácticas externas se evaluarán por el tutor académico cumplimentando el correspondiente informe de valoración final, que se basará en el seguimiento llevado a cabo, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final entregada.

La firma del acta de calificación oficial corresponde al profesor coordinador de la asignatura de prácticas, de acuerdo con la normativa vigente sobre cumplimentación de actas y del sistema de calificaciones oficial.

Artículo 27. Reconocimiento y convalidación como prácticas externas de prácticas profesionales

El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título y se ajusten al contenido del programa de prácticas externas de la titulación. La competencia para el reconocimiento y convalidación de los créditos es del Centro y su resolución se realizará en los términos que se establecen en su Reglamento de Régimen Interno y con respecto a las pautas marcadas por el Sistema Interno de Garantía de Calidad.